

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García  
Presidencia  
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta  
Vicepresidencia  
Dip. Jaqueline Avilés Osorio  
Primera Secretaría  
Dip. David Martínez Gowman  
Segunda Secretaría  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
Presidencia  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
Integrante  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
Integrante  
Dip. José Antonio Salas Valencia  
Integrante  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
Integrante  
Dip. Adriana Campos Huirache  
Integrante  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
Integrante  
Dip. Brissa Ilerí Arroyo Martínez  
Integrante  
Dip. Baltazar Gaona García  
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
Lic. Homero Merino García  
Director General de Servicios de  
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo  
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez  
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO  
4º, EL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO  
72 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y  
SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO ALEJANDRO IVÁN ÁREVALO  
VERA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,  
 Presidente de la Mesa Directiva y de  
 la Conferencia para la Programación  
 de los Trabajos Legislativos.  
 Presente:

El que suscribe, diputado local Alejandro Iván Árevalo Vera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio de la cual se reforma la fracción XX del artículo 4°, el artículo 16 y el artículo 72 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, sustentado en la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La población y desarrollo del Estado de Michoacán, ha alcanzado en los últimos años, un crecimiento disparado, aumentando también con ello el número de necesidades y servicios en todos los municipios y comunidades que componen su territorio.

En este contexto, las políticas públicas actuales presentan áreas de oportunidad y retos de labor ardua para las Autoridades en turno, a fin de tutelar plenamente el derecho de los ciudadanos a una movilidad y servicios de transporte público efectivos.

La presente reforma, se basa en un estudio realizado por investigadores de la Universidad Intercultural Indígena del Estado de Michoacán, con la participación de técnicos y Autoridades comunitarias, en donde se muestra un resultado palpable de un avance desigual en el desarrollo de las comunidades rurales con relación al entorno urbano, en materia de movilidad y transporte.

Con lo propuesto en la presente reforma, se busca equilibrar el avance en materia de movilidad para todas y todos los ciudadanos que habitan en las zonas rurales del Estado de Michoacán, brindando acceso eficiente a servicios y bienes de consumo necesario que impacta de forma directa en el mejoramiento del nivel de vida de la población.

#### Objetivos de la reforma

1. Identificar las necesidades prioritarias de las comunidades Rurales en materia de Movilidad y

transporte transportes utilizados, tiempos de traslado, las distancias recorridas, los consumos de energía, el gasto económico asociado al transporte, así como el impacto ambiental que produce, buscando eficientar el traslado de los ciudadanos a puntos necesarios para su desarrollo integral.

2. Identificar las necesidades de infraestructura vial, multimodal, para el mejoramiento del entorno rural de manera integral.

3. Se propone una estructura integral del programa Estatal de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán, sustentado en procesos participativos, atendiendo las voces y el contexto territorial de zonas urbanas y rurales, orientando a que se realicen censos y diagnósticos cada cinco años.

La reforma que se plantea establece la posibilidad de brindar al propio estado una herramienta que permita tener el conocimiento certero sobre necesidades de movilidad en los diferentes territorios del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, respectivamente, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el artículo 8°, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

Único. Se reforma la fracción XX del artículo 4, el artículo 16 y el artículo 72 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 4°. La presente ley tendrá por objetivos

I al XIX....

XX. Que el Programa Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, deberá ser público y contener el conjunto de políticas, lineamientos, especificaciones técnicas, estrategias, acciones, indicadores y disposiciones relativas a garantizar los objetivos, principios y lineamientos de la presente Ley.

Este programa deberá sustentarse de procesos participativos, contrastando con diagnósticos socioculturalmente pertinentes sobre la movilidad, la seguridad vial y el transporte, atendiendo las voces

y el contexto territorial de zonas urbanas, rurales, indígenas, afrodescendientes, organizaciones de personas con discapacidad, y de la población con municipios con territorios insulares, poniendo atención en aquellos grupos que históricamente han sido vulnerados. Estos diagnósticos deberán realizarse al menos cada cinco años.

Los diagnósticos diferenciados territorialmente, sobre movilidad y seguridad vial, son la herramienta fundamental para la priorización de programas y proyectos orientados a optimizar la aplicación de recursos, el desarrollo y la infraestructura.

Los diagnósticos deberán considerar el análisis cualitativo y cuantitativo de la movilidad motorizada y no motorizada, el vínculo de la movilidad con el acceso a los servicios de salud, educación empleo y servicios básicos, e incorporar enfoques de género y perspectivas interculturales.

Artículo 16. Las personas peatonas tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I al IX...

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, impulsarán acciones y políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, en base a los diagnósticos realizados de forma diferenciada en el territorio del Estado, priorizando las características socioculturales en cada caso y que propiciaran la infraestructura para movilizarse de manera activa como modo de desplazamiento preferente a los vehículos motorizados, mismas que promoverán acciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para su uso seguro.

Artículo 72. El Estado y los municipios, crearán los Observatorios Ciudadanos de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se incluirá la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, territorios insulares, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada y los gobiernos respectivos, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad

vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

Los observatorios podrán emitir recomendaciones respecto a los diagnósticos sobre movilidad, y seguridad vial que hayan sido realizados en poblaciones históricamente vulneradas. En cuyo caso, éstas podrán orientarse hacia la realización de acciones, proyectos y mejora de la infraestructura de los territorios que se estimen pertinentes.

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN; a 7 de mayo del año 2026.

Atentamente

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
Distrito VII Zacapu, Michoacán.



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)